



**SESIÓN PLENARIA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2019**

A C T A

En la Ciudad de Corella a de de dos mil diecinueve, reunidos en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa convocatoria a tal efecto, los señores Concejales, D. FÉLIX JIMÉNEZ MELLADO, D.ª PILAR PÉREZ GIL, D. FÉLIX BIENZOBAS LÁZARO, D.ª PATRICIA CUEVA LÁZARO, D. DIEGO ANDRÉS GALARRETA BLÁZQUEZ, D. IÑIGO ARELLANO NAVARRO, D.ª CRISTINA GARCÍA DELGADO, D. JULIAN RUÍZ RUÍZ, D.ª SUSANA JIMÉNEZ VALLÉS, D. ALBERTO OCHOA ESCALADA Y D. MIGUEL ÁNGEL GOITIANDÍA BERASATEGUI, en sesión ordinaria de Pleno Municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. GORKA GARCÍA IZAL, y actuando como Secretaria D.ª MILAGROSA LOPEZ MENDOZA.

Se disculpa la ausencia de D. JAVIER ARELLANO LÓPEZ por razón médica.

Se inicia la sesión a las veinte horas, procediéndose a tratar de los puntos incluidos en el orden del día

1.- APROBACIÓN DE ACTAS

Se somete a aprobación el acta correspondiente a la sesión celebrada el trece de diciembre de dos mil dieciocho, resultando aprobada por unanimidad de los presentes

2.- RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN ALCALDÍA 948/2018

Sometido el asunto a votación, resulta aprobado por unanimidad de los presente el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO que mediante Resolución de Alcaldía de 19 de noviembre de 2018 se solicitó subvención para la ejecución de las obras de "Mejora Eficiencia Energética Colegio Público Ciudad de Corella" al amparo de la convocatoria de ayudas para la implementación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (LEADER) en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020

CONSIDERANDO informe de la Comisión de Urbanismo de fecha 23 de enero de 2019.

SE ACUERDA por unanimidad de los presentes:

PRIMERO: Ratificar la Resolución de Alcaldía 948/2018 de 19 de noviembre de 2018, cuyo texto es el siguiente:

D. GORKA GARCÍA IZAL ALCALDE DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE CORELLA, en virtud de las atribuciones que la legislación que le confiere

VISTO que en Boletín Oficial de Navarra número 185, de 24 de septiembre de 2018 se publicaron las Bases Reguladoras y convocatoria de ayudas para 2020 en la Ribera de Navarra para la implementación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (LEADER) en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020

VISTO que el Ayuntamiento de Corella quiere llevar a cabo el proyecto "Mejora Eficiencia Energética Colegio Público Ciudad de Corella"

HA RESUELTO:

PRIMERO: solicitar subvención para la ejecución de las obras de "Mejora Eficiencia Energética Colegio Público Ciudad de Corella" al amparo de la convocatoria de ayudas para la implementación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (LEADER) en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020

SEGUNDO: dar traslado de la presente Resolución en la siguiente sesión Plenaria del Ayuntamiento de Corella, a efectos de su ratificación. En Corella, a 19 de noviembre de 2018. El Alcalde

3.- RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN ALCALDÍA 949/2018(

Sometido el asunto a votación, resulta aprobado por unanimidad de los presente el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO que mediante Resolución de Alcaldía de 19 de noviembre de 2018 se solicitó subvención para la ejecución del proyecto "Mejora eficiencia energética Polideportivo Miguel Indurain " al amparo de la convocatoria de ayudas para la implementación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (LEADER) en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020

CONSIDERANDO solicitud de subsanación remitida por el Grupo de Acción Local de Consorcio EDER pidiendo la subsanación de determinados puntos de la solicitud, entre los que se encuentra la subsanación del acuerdo para solicitar la Ayuda.

CONSIDERANDO informe de la Comisión de Urbanismo de fecha 23 de enero de 2019

SE ACUERDA por unanimidad de los presentes:

PRIMERO: Ratificar la Resolución de Alcaldía 949/2018 de 19 de noviembre de 2018, cuyo texto es el siguiente:

D. GORKA GARCÍA IZAL ALCALDE DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE CORELLA, en virtud de las atribuciones que la legislación que le confiere

VISTO que en Boletín Oficial de Navarra número 185, de 24 de septiembre de 2018 se publicaron las Bases Reguladoras y convocatoria de ayudas para 2020 en la Ribera de



Navarra para la implementación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (LEADER) en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020

VISTO que el Ayuntamiento de Corella quiere llevar a cabo el proyecto "Mejora eficiencia energética Polideportivo Miguel Indurain"

HA RESUELTO:

PRIMERO: solicitar subvención para la ejecución del proyecto "Mejora eficiencia energética Polideportivo Miguel Indurain" al amparo de la convocatoria de ayudas para la implementación de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo (LEADER) en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020

SEGUNDO: dar traslado de la presente Resolución en la siguiente sesión Plenaria del Ayuntamiento de Corella, a efectos de su ratificación. En Corella, a 19 de noviembre de 2018. El Alcalde

4.- ADHESION A LA RED EXPLORA NAVARRA

Procede a explicar el punto el Sr. Presidente. Tanto el Sr. Arellano Navarro como el Sr. Goitiandía se interesan por el aspecto económico. Responde el Sr. Presidente que actualmente no hay cuota y si se establece, se deberá aprobar.

Sometido el asunto a votación, resulta aprobado por unanimidad de los presente el siguiente acuerdo:

RESULTANDO *que Red Explora Navarra es una asociación de reciente constitución, impulsada y coordinada por la Agencia Navarra del Territorio y Sostenibilidad y supone una herramienta para facilitar la gestión de los espacios naturales protegidos y singulares, así como de los itinerarios existentes en la Comunidad Foral.*

RESULTANDO *que esta iniciativa busca la protección transversal del patrimonio natural y el paisaje navarro, de una manera compatible con el desarrollo socioeconómico de la Comunidad que se pueda convertir en uno de sus motores, especialmente en materia de desarrollo rural.*

CONSIDERANDO *los Estatutos que rigen la Asociación.*

CONSIDERANDO *que resulta conveniente y oportuna la adhesión a la Red Explora Navarra.*

CONSIDERANDO *informe de la Comisión de Urbanismo de fecha 23 de enero de 2019.*

SE ACUERDA por unanimidad de los presentes:

PRIMERO: La adhesión del Ayuntamiento de Corella a la Asociación "Red Explora Navarra"

SEGUNDO: Autorizar al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Corella, para la formalización del presente acuerdo y para la representación del mismo.

5.- ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CORELLA AL PACTO DE LOS ALCALDES PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA.

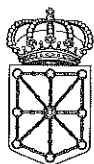
Explica el Sr. Alcalde que este tipo de iniciativas son favorables y hay que estar comprometido con la realidad que es el cambio climático. El Sr. Arellano Navarro indica que comparten objetivos, y entiende que los compromisos deben ser cuantificados, para que no sea un brindis al sol. El Sr. Presidente explica que no se configura sólo como un brindis al sol, sino que se proponen medidas, y plantean recursos para llevarlas a cabo. El Sr. Arellano pregunta si la FNMC participa en este proyecto. Responde el Sr. Alcalde que no. Interviene el Sr. Bienzobas para aclarar que no es un acuerdo que parta de la Federación de Municipios sino que proviene del Consejo de Europa, y es un pacto entre Alcaldes, si bien se somete a consideración plenaria para hacer partícipes a toda la Corporación. El Sr. Arellano avanza que lo van a apoyar pero les gustaría un compromiso del equipo de gobierno para que la iniciativa no se quede en nada. El Sr. Presidente responde que con esa intención se suscribe el pacto. El Sr. Goitiandía opina que el objetivo es común y es realista, pero le preocupa también los pasos a seguir, la consignación presupuestaria y el seguimiento de las actuaciones. Entiende, teniendo en cuenta el origen que se habrán articulado recursos, aunque tiene reticencia por la poca fiabilidad del comisario D. Miguel Arias Cañete, porque está mezclado en toda serie de corrupciones. El Sr. Presidente explica que la metodología y soporte técnico que brinda el Gobierno de Navarra se concretan en la elaboración de inventarios de gases efecto invernadero, análisis de vulnerabilidad y riesgos, plan de acción para el clima, un informe de la situación actual del municipio, se crea un grupo de trabajo para compartir las buenas prácticas, y plantean ayudas económicas. El Sr. Goitiandía reitera que los pasos están claros, pero le genera muchas dudas.

El Sr. Presidente procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo.

Sometido el asunto a votación resultan 11 votos a favor y 1 abstención (G.M.A.M.I.), adoptándose el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que la concienciación ante el cambio climático debe contar con compromisos activos que se traduzcan en medidas efectivas por parte de todos los agentes públicos y privados, incluidas las entidades locales, administraciones cercanas a la actividad cotidiana de la ciudadanía y con competencia en ámbitos clave del cambio climático.

RESULTANDO que la iniciativa europea conocida como Pacto de los Alcaldes para el Clima y la Energía, contiene una metodología por la que los gobiernos locales se corresponsabilizan con los objetivos de reducción de los gases de efecto invernadero y



adoptan un enfoque común para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como la pobreza energética.

CONSIDERANDO *informe de la Comisión de Urbanismo de fecha 8 de febrero de 2019.*

SE ACUERDA:

PRIMERO: *La adhesión al Pacto de los Alcaldes para el Clima y la Energía, a sabiendas de los compromisos que constan en el documento de compromiso oficial y que se sintetizan en los siguientes:*

- Reducir las emisiones de CO2 (y, posiblemente, otras emisiones de gases de efecto invernadero) en su territorio en un 45 % como mínimo de aquí a 2030, en particular a través de la mejora de la eficiencia energética y un mayor uso de fuentes de energía renovables.*
- Aumentar su resiliencia mediante la adaptación a las repercusiones del cambio climático.*

Con el fin de traducir tales compromisos en hechos, esta administración local se compromete a seguir el siguiente planteamiento por etapas:

- Llevar a cabo un inventario de emisiones de referencia y una evaluación de riesgos y vulnerabilidades derivados del cambio climático.*
- Presentar un Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible en un plazo de dos años a partir de la fecha de la decisión del Ayuntamiento.*
- Elaborar un informe de situación al menos cada dos años a partir de la presentación del Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible con fines de evaluación, seguimiento y control.*
- Aceptar que se suspenda la participación de esta administración local en la iniciativa, previa notificación por escrito de la Oficina del Pacto de los Alcaldes, en caso de no presentar los documentos mencionados, es decir, el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible y los informes de situación, en los plazos establecidos.*

6.-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PUNTUAL PEPRI AVENIDA MIGUEL ESCUDEO ARÉVALO 32, PARCELA CATASTRAL 225 DEL POLÍGONO 2.

El Sr. Presidente procede a explicar el punto.

Tanto el Sr. Arellano Navarro como el Sr. Goitiandía manifiestan estar a favor, teniendo en cuenta los informes de la Sra. Arquitecta.

Sometido el asunto a votación, resulta aprobado por unanimidad de los presente el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO que con fecha 21/12/2018 del corriente se presenta por parte de D. Agustín Fernández Prada solicitud de modificación puntual del PEPRI de Corella para la parcela 225 polígono 2 cuyo promotor es D. Javier Velasco Álvarez.

CONSIDERANDO informe de la Sra. Arquitecta Municipal, así como el informe de la Sección de Patrimonio Arquitectónico del Departamento de Cultura, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra.

CONSIDERANDO informe de la Comisión de Urbanismo de fecha 8 de febrero de 2019.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del P.E.P.R.I. CORELLA para la parcela 225 polígono 2 cuyo promotor es D. Javier Velasco Álvarez.

SEGUNDO someter el expediente a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el B.O.N. y en los diarios publicados en Navarra.

7.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN PROVISIONAL

PUM

El Sr. Presidente explica que los trabajos se iniciaron en 2008, y el Plan estaba bloqueado. Dice que hoy presentan a aprobación provisional el PUM, un compromiso del equipo de Gobierno, y para ello se ha trabajado con el Gobierno de Navarra y ha estado disponible para todos los grupos que lo han podido consultar. Cree necesario la renovación del Plan existente que data de 1999 y que es bueno para el desarrollo de Corella, y para poder seguir trabajando.

Toma la palabra el Sr. Arellano Navarro, como portavoz del G.M.U.P.N., para indicar que tiene la sensación de atropello parte del equipo de gobierno. Sin entrar en el contenido, explica que les hubiera gustado disponer de más tiempo para analizarlo, y que no están de acuerdo con el procedimiento seguido, entendiendo que no se ha hecho correctamente. Opina que este Plan no viene a resolver grandes cosas; el desarrollo del AR4 ya estaba contemplado así como la ampliación de la zona deportiva. No resuelve el tema de las casetas y le llama la atención el informe del Departamento de Desarrollo Rural que se pronuncia en el sentido de que la actividad no es posible en el ámbito propuesto en el Plan Municipal, por ello duda sobre su efectividad. Se refiere a las determinaciones sobre la vía verde y al informe de ADIF. A modo anecdótico cita como el texto que se plantea se refiere a la ubicación de los servicios sociales en calle Emilio Malumbres, como ejemplo del modo apresurado de trabajar. Se refiere a los informes emitidos por Secretaria y Arquitecta con ocasión de la aprobación inicial, que decían que no les había dado tiempo a examinar el documento. Explica que en esta ocasión se ha tenido una semana y en la aprobación anterior tres días. Se hace eco de lo indicado en el informe de Secretaria sobre la Comisión de



Seguimiento que no se ha convocado, ni ha tenido ninguna actividad, por lo que no se ha seguido el procedimiento. Se refiere igualmente a lo indicado en el informe de la Arquitecta Municipal sobre cuestiones que no se han corregido a pesar del informe global (informes desfavorables del Servicio de Vivienda, ferrocarriles y telecomunicaciones); informe impreciso de la CHE y sobretodo manifiesta la reducción significativa del área regable del Canal de Navarra, en base al informe de la Sección de Regadíos y señala que mientras que no se produzca una reducción del PSIS, el Ayuntamiento no podrá reducir el ámbito. Continúa indicando, que no es que estén en contra del documento, sino que les hubiera gustado disponer de más tiempo para conocerlo, y haber discutido el contenido. Recuerda que ya en la Mesa de Urbanismo, hubo personas que entendieron que no se les iba a tener en cuenta y que era un mero trámite, y concluye que su grupo se va abstener.

El Sr. Goitiandía cree que se han cumplido los parámetros que se marcaban en el Plan Municipal. Entiende que la ampliación del AR4 no estaba contemplada en el plan anterior. Coincide con el Sr. Arellano sobre la Comisión de Seguimiento y su nulo funcionamiento. Se refiere a las veces que ha pedido información y echa en falta que el trabajo haya sido más participativo. Opina que la celebración de la Mesa de Urbanismo fue un acierto y hubo mucho público que así lo sentía, a pesar de lo indicado por el Sr. Arellano. Avanza su voto favorable, y entiende que posteriormente se podrá realizar modificaciones.

Toda la palabra el Sr. Bienzobas para indicar que no es el mejor plan del mundo, pero es muy necesario y con las modificaciones posteriores podrá llegar a serlo. Señala que el Plan es un instrumento vivo. Dice que es un Plan que debería ser apoyado porque es un documento que no marca blanco ni negro, y es necesario para actuaciones que se pretenden en Corella y que no pueden desarrollarse.

El Sr. Arellano replica que no ha dicho que estén en desacuerdo con el documento, porque no lo han podido estudiar. Piden tiempo para estudiarlo porque es insuficiente el tiempo concedido por el equipo de gobierno. El Sr. Alcalde responde que no ha habido tanta modificación con respecto al documento inicial. El Sr. Arellano señala que piden más tiempo porque están todos los informes. El Sr. Arellano explica al Sr. Goitiandía que la modificación del AR4 ya se produjo con el anterior Plan. La Sra. Secretaria informa que los instrumentos de planeamiento del AR4 están aprobados; que falta la gestión. Recuerda el Sr. Arellano Navarro que en la EMOT, debido al interés que tenía el equipo de Gobierno en el desarrollo del suelo industrial, se logró que se delimitara un ámbito marcado con asterisco para una futura ampliación del AR4, y en el PUM ha desaparecido. El Sr. Bienzobas replica que este tema supuso un bloqueo del Plan por parte de un Gobierno de Navarra dirigido por UPN, y por parte de la posición del gobierno municipal de UPN, que ha sido necesario superar.

Toma la palabra D^a Patricia Cueva para indicar que la primera visita que realizó a Pamplona en esta legislatura junto con el Sr. Alcalde fue para tratar del Plan Municipal, y en el Departamento les informaron que el único motivo del bloqueo del Plan era la cabezonería del equipo de gobierno municipal que pretendía más polígono industrial del que era

necesario. Entiende que es una tramitación compleja, que se llevan 11 años con la tramitación y agradece al personal técnico su participación. Concluye indicando que el actual equipo de gobierno ha tenido altura de miras, considerando el interés general y ha realizado las actuaciones necesarias para desbloquear el asunto.

El Sr. Alcalde entiende que es positivo para la ciudad aprobar el PUM, y aunque todo es mejorable, el Plan es un instrumento vivo y se podrá ir modificando.

Sometido el asunto a votación, resulta 7 votos a favor (G.M.A.C.I, G.M.S. y G.M.A.M.I) y 5 abstenciones (G.M.U.P.N.), aprobándose por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

RESULTANDO

1º.- que con fecha 8 de marzo de 2016, en sesión Plenaria se acordó por unanimidad, aprobar el Plan de Participación ciudadana que figuraba en el documento EMOT que se sometía a información pública; aprobar las modificaciones a la Estrategia y Modelo de Ocupación del Territorio del Plan General Municipal de Corella, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Corella, en sesión de 11 de enero de 2013, una vez resueltas las sugerencias presentadas en el periodo de exposición pública,(versión preliminar de la Estrategia y Modelo de Ordenación del Territorio), y someter el nuevo texto a un nuevo periodo de información pública por el plazo de un mes mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de Navarra y publicado en los diarios editados en la Comunidad Foral de Navarra a fin de que los ciudadanos pudieran formular sugerencias a la misma.

2º.- que en el BON nº 54 , de 18 de marzo de 2016, en el Tablón de Anuncios Municipal, en los Diarios de Navarra y de Noticias se publicó el anuncio de información pública de la Estrategia y Modelo de ocupación Territorial; igualmente se trasladó a todos los participantes del Foro de Participación Ciudadana vía mail y en la página WEB municipal se habilitó un espacio de exposición del documento y consulta.

3º.- que se presentaron 7 sugerencias a la EMOT y con fecha 1 de junio de 2016 mediante acuerdo plenario el Ayuntamiento resuelve las sugerencias, se aprueba la EMOT y el Concierto Previo y en junio de 2016, se suscribe documento de concierto previo entre Gobierno de Navarra y Ayuntamiento.

4º.- que el día 2 de agosto de 2017, se reúne la Mesa de Urbanismo y con fecha 3 de noviembre de 2017 se hace entrega en el Ayuntamiento por el equipo redactor el texto del PUM para su aprobación. En sesión Plenaria de fecha 10/11/2017 se aprueba inicialmente el PUM y se somete a exposición pública con publicación en el BON Nº 231 de 30 de noviembre, diarios y publicación en la Web municipal. En Sesión Plenaria celebrada el día 15/02/2018 se amplía el plazo de información pública en un mes, con publicación en el B.O.N. Nº 42 de 28 de febrero de 2018.

5º.- que obran en el expediente los informes sectoriales emitidos por los distintos organismos.

6º.- que atendiendo a informe jurídico del equipo redactor se procedió a dar audiencia a determinados propietarios por las modificaciones operadas en el documento tras la exposición pública. En este sentido las Resoluciones de Alcaldía 80/2019 y 81/2019.



7º.- que se presentaron 15 alegaciones en fase de exposición pública y 1 alegación en fase de audiencia tras las modificaciones operadas después de la exposición pública.

CONSIDERANDO los informes sectoriales obrantes en el expediente, los informes globales emitidos por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y la Resolución 687 E/2018, de 7 de septiembre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se formuló "DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN URBANISTICO MUNICIPAL CORELLA.

CONSIDERANDO informe jurídico-urbanístico para la aprobación provisional del Plan Urbanístico Municipal de Corella, sobre adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y resto del ordenamiento jurídico de fecha 17 de enero de 2019 suscrito por Dª Inmaculada Aragón Terroba.

CONSIDERANDO que con fecha 08/02/2018 se presenta por el equipo redactor el texto completo en soporte CD, del documento sometido a la presente aprobación provisional.

CONSIDERANDO informes de la Sra. Arquitecta Municipal y Sra. Secretaria Municipal emitidos con fecha 08/02/2019.

CONSIDERANDO los informes favorables de las comisiones de urbanismo de fecha 18 de diciembre de 2018 y de 8 de febrero de 2019

CONSIDERANDO el Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo

SE ACUERDA por mayoría absoluta :

PRIMERO: Resolver las siguientes alegaciones:

ALEGACIÓN Nº 1 : Dª Mª NIEVES MUÑOZ GÓMEZ

VISTA alegación presentada por D. Mª NIEVES MUÑOZ GÓMEZ en la que manifiesta su disconformidad con la clasificación de Suelo No Urbanizable de Preservación otorgada por el Plan. Alega que la parcela se encuentra suficientemente urbanizada, con equivalentes características que las parcelas vecinas, ahora ya consolidadas y solicita que se clasifique como Suelo Urbano Consolidado.

CONSIDERANDO

1º.- que la parcela se encuentra en la situación referida por la alegante, si bien requiere completar la urbanización para que la misma alcance la condición de solar y sea apta para edificar.

2º.- que se trata de un suelo clasificado como suelo no urbanizable por el todavía vigente Plan Municipal, se está incrementando su edificabilidad, por lo que la parcela deberá delimitarse como un Actuación de Dotación, con las obligaciones en cuanto a cesiones de suelo para dotaciones y públicas y aprovechamiento urbanístico exigidas por la legislación vigente.

En su virtud, se ACUERDA:

PRIMERO: Estimar la alegación y clasificar la parcela como Suelo Urbano un fondo similar a los colindantes y delimitar una Actuación de Dotación AD-02 integrada en el Subsector Residencial Baja Densidad SS-1.2.

ALEGACIÓN Nº 2 . : D. HIGINIO RODRÍGUEZ CALATAYUD (METALGRAF)

VISTA alegación presentada por D. HIGINIO RODRÍGUEZ CALATAYUD (METALGRAF) en la que :

- Se propone la modificación del ámbito del PEAU-01, reduciendo la superficie a 14.378,36m2. (Eliminar la conexión con Avda. del Villar, corregir la conexión con el polígono industrial y modificar ligeramente el límite sur).
- Se solicita el incremento de edificabilidad hasta 9.600m2 y que se reduzcan las cargas de urbanización.
- Se solicita que la cesión del 10% de aprovechamiento se aplique únicamente al incremento de edificabilidad respecto a la industria existente.
- Se solicita la eliminación de las cargas de canalización del Cañete.

CONSIDERANDO

1º.- que se considera oportuna la modificación propuesta de reducir el ámbito del PEAU-01, en tanto que la conexión con la Avenida del Villar ya existe y está urbanizada, y las correcciones en el límite planteadas responden a un planteamiento en el que se pretende mejorar el aprovechamiento de la unidad y no afecta a nuevos propietarios.

2º.-que no se considera ajustado contemplar el incremento de edificabilidad hasta 9.600m2 y que se reduzcan las cargas de urbanización. En el desarrollo del correspondiente PEAU el promotor podrá, justificadamente, modificar la edificabilidad asignada, puesto que, de acuerdo a la legislación vigente, no se trata de una determinación urbanística de carácter estructurante, si bien se debe incrementar la edificabilidad planteada en el PGM hasta equipararlas con otras unidades similares localizadas en la misma área, lo mismo que las cargas de urbanización. Que las indemnizaciones, igualmente es una cuestión a desarrollar en el PEAU, si bien debe tenerse en cuenta la propiedad de la edificación así como la situación en la que se encuentra.

3º.- que se considera absolutamente necesario para el desarrollo de la unidad la ejecución del vial sur , ya que de otra manera, no existiría un buen funcionamiento viario en la unidad.

4º.- Con respecto a la solicitud de que la cesión del 10% de aprovechamiento se aplique únicamente al incremento de edificabilidad respecto a la industria existente, no corresponde al PGM determinar la cuestión planteada, que será resuelta en el correspondiente Proyecto de Reparcelación conforme a lo que establezca la legislación urbanística.



5º.- Corresponde a los propietarios de suelo las obras de urbanización necesarias comprendidas en su unidad, por lo que no se puede atender la alegación de eliminación de las cargas de canalización del Cañete.

En su virtud, se ACUERDA

PRIMERO: Estimar parcialmente la alegación presentada por D. HIGINIO RODRÍGUEZ CALATAYUD (METALGRAF) , con respecto a la modificación del ámbito del PEAU-01, reduciendo la superficie a 14.378,36m2. (Eliminar la conexión con Avda. del Villar, corregir la conexión con el polígono industrial y modificar ligeramente el límite sur) y desestimar el resto de la alegación, por los motivos expresados en los considerandos anteriores.

ALEGACIÓN Nº 3 : D. JOAQUÍN CATALÁN RICO

VISTA alegación presentada por D. JOAQUÍN CATALÁN RICO en la que propone la modificación del entronque del vial de la unidad con la Avda. del Villar

CONSIDERANDO

1º.- El PGM no contiene la definición de ese trazado viario, si bien se ve adecuada la propuesta, por lo que se podrá plantear en una modificación del documento de ordenación pormenorizada, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización correspondientes.

En su virtud, se ACUERDA

PRIMERO: Desestimar la alegación presentada por D. JOAQUÍN CATALÁN RICO , por los motivos expresados en los considerandos anteriores.

ALEGACIÓN Nº 4. : D. JESÚS ARELLANO CATALÁN

VISTA alegación presentada por D. JESÚS ARELLANO CATALÁN en la que solicita la modificación de la clasificación de SUNC productivo a SUC productivo

CONSIDERANDO

1º.- que a la situación de la UD-2 y la necesidad de revisar su ordenación pormenorizada, se entiende oportuno estimar la alegación y clasificar la parcela como Suelo Urbano delimitando una Actuación de Dotación AD-03 integrada en el Subsector Industria Consolidada Norte SS-2.2.

El resto de la Unidad de Ejecución quedará sin ordenar pormenorizadamente remitiendo su ordenación a un PEAU.

En su virtud, se ACUERDA

PRIMERO: Estimar la alegación presentada por D. JESÚS ARELLANO CATALÁN , por los motivos expresados en los considerandos anteriores.

ALEGACIÓN Nº 5 y Nº 9 : BODEGAS CAMILO CASTILLA

VISTA alegación presentada por BODEGAS CAMILO CASTILLA en la que manifiesta:

- que la bodega tiene uso productivo, reconocido tanto en el antiguo PM como en el PGM en revisión y que en ambos planes se consolida su uso industrial, siendo compatible el comercial.
- que el nuevo Plan posibilita la transformación a suelo residencial a través de un PEAU.
- que no tiene sentido que se suspendan licencias en el ámbito en tanto en cuanto no se proceda a la transformación residencial planificada y manifiesta la intención de no transformar el uso a corto plazo.
- Solicita que se levante la suspensión de licencias para la parcela.

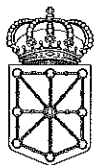
CONSIDERANDO

1º.- Que tal como señala el propio Resumen Ejecutivo, en suelo urbano consolidado se podrá conceder licencia cuando la edificación planteada cumpla las exigencias del actual Plan General vigente y del presente Plan General Municipal. Teniendo en cuenta que el suelo se clasifica como suelo urbano consolidado, siempre que la edificación planteada cumpla las exigencias de ambos planeamientos, podrá concederse licencia de edificación. Si bien, sobre este ámbito, desde el nuevo planeamiento, se posibilita a su vez su transformación a un área residencial, regulando las condiciones de ordenación estructurante y remitiendo las pormenorizadas a su correspondiente Plan Especial de Actuación Urbana. Como es lógico, si se pretendiera su transformación a uso residencial, es imposible cumplir las exigencias de ambos planeamientos y es por ello, por lo que se delimita como un ámbito en el que suspenden las licencias. Por tanto, debe entenderse que de plantear un uso compatible con ambos planeamientos no procede la suspensión de licencias y, en el caso de su transformación, sí. No obstante, con objeto de evitar malentendidos, es conveniente hacer una corrección en el texto del Resumen Ejecutivo señalando que únicamente procede la suspensión de licencias cuando se plantee la transformación del uso actual a residencial. Además de la parcela de las Bodegas Camilo Castilla (PEAU-08), esto mismo ocurre en la parcela de Bodegas Corellanas (PEAU-07), por lo que también debe corregirse su regulación, especificando que procede la suspensión de licencias únicamente en el caso de que se pretenda su transformación a residencial.

Por otra parte, revisada la documentación del Plan en tramitación, se ha detectado una contradicción entre la documentación gráfica y escrita que debe subsanarse, debiendo incorporar a los planos las determinaciones de ordenación pormenorizada necesarias para la regulación del uso productivo que el planeamiento asigna al ámbito (alineaciones) y eliminar la referencia en la leyenda del plano de alineaciones a que se trata de un área sin ordenación pormenorizada.

En su virtud, se ACUERDA

PRIMERO estimar la alegación presentada por Bodegas Camilo Castilla corrigiendo el texto del Resumen Ejecutivo del PUM en los ámbitos PEAU-07 y PAU-08 recogiendo que únicamente procede la suspensión de licencias cuando se plantee la transformación del uso actual. Así mismo, se harán las correcciones señaladas en la documentación gráfica del PUM (planos de alineaciones), incorporando la definición de alineaciones en la parcela y eliminando la identificación del ámbito como un área sin ordenación pormenorizada, puesto que solo lo es cuando se plantee su transformación en un área residencial.



ALEGACIÓN Nº 7. : D. FÉLIX VIRTO FRANCÉS, Mª del MAR AUSEJO ASIAIN, Mª VILLAR VIRTO FRANCÉS Y JOSÉ VIRTO FRANCÉS

VISTA alegación presentada por D. FÉLIX VIRTO FRANCÉS, Mª del MAR AUSEJO ASIAIN, Mª VILLAR VIRTO FRANCÉS Y JOSÉ VIRTO FRANCÉS en la que solicita la modificación de la clasificación del suelo de la parcela 2 del polígono 7 (SNU de protección por riesgos naturales).

CONSIDERANDO

1º.- que a la parcela 2 del polígono 7, está incluida en las siguientes categorías de suelo no urbanizable:

PRESERVACION

- *Regadío tipo 1*
- *Plan Especial Huertas de Ocio Tradicionales*

PROTECCIÓN

- *Alta productividad Agrícola*
- *Zona regable del Canal de Navarra*
- *Zona fluvial-Sistema de cauces y riberas*
- *Zona inundable*

La localización de esta parcela junto al cauce del río Alhama hace que sobre ella existan diversos valores ambientales, agrícolas, así como riesgos según establece la legislación actual, tanto por legislación sectorial como por el Plan de Ordenación del Territorio.

2º.- En cuanto al riesgo de inundabilidad, señalar que la regulación de las zonas inundables se inició en el año 2007 tras la aprobación de la Directiva 2007/60/CE relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, esta Directiva se traspone a la legislación nacional mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

La regulación de las zonas inundables en Navarra, parte del Real Decreto Legislativo 1/2001, 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que establece en su artículo 11 que las Comunidades Autónomas podrán establecer normas complementarias de las limitaciones que, por considerarlas necesarias, el Estado haya establecido en el uso de zonas inundables para garantizar la seguridad de las personas y los bienes. Así el Gobierno de Navarra dentro del desarrollo de los POT (Planes de Ordenación Territorial de Navarra), el documento de planificación espacial de mayor escala existente, incluye dentro de su contenido normativo unos criterios de ordenación urbanística de las zonas inundables en uso de la competencia que le otorga el art. 11 de la Ley de Aguas. En los POT se incluyen criterios relativos a la zonificación de áreas inundables y usos admisibles en las mismas en suelos urbanos, urbanizables y/o no urbanizables, así como en el suelo no urbanizable de protección.

Por tanto cabe señalar que el Plan Municipal en vigor aprobado definitivamente en el año 1999, no contemplaba la regulación en materia de riesgos de inundaciones al tratarse de una normativa posterior al mismo, lo que de ninguna manera implica que el riesgo no existiese en ese momento.

El Plan Municipal en tramitación en base al Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el Plan Municipal debe incluir las zonas de riesgo de inundabilidad:

Artículo 92. Suelo no urbanizable.

1. Tendrán la condición de suelo no urbanizable, a los efectos de esta ley foral, los terrenos en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

c) Que estén amenazados por riesgos naturales o de otro tipo que sean incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, desprendimiento, corrimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación de la seguridad y salud públicas o del ambiente natural.

2. En el suelo no urbanizable se distinguirán dos categorías:

a) Suelo no urbanizable de protección. En esta categoría se incluirán los terrenos del suelo no urbanizable descritos en las letras a), b) y c) del apartado 1 de este artículo.

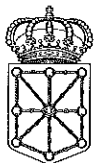
A la hora de delimitar las zonas inundables y en base a la legislación existente, al no contar en el momento actual con un estudio de inundabilidad del río Alhama, se debe tomar como establece el POT 5 Eje del Ebro en el Anexo PN4, los fondos de valle o llanuras de inundación y así ha quedado recogido en el Plan Municipal en tramitación:

Mientras no exista un estudio específico de inundabilidad donde se definan las diferentes zonas de riesgo dentro de la zona inundable de acuerdo con los periodos de retorno y los calados, se tomará como referencia el periodo de retorno de 500 años de los estudios realizados por el Gobierno de Navarra y en su defecto las llanuras aluviales y de inundación de los cursos de agua determinadas en el mapa geomorfológico.

Las llanuras de inundación y fondos de valle definidas en los mapas geomorfológicos 1/25000. Se corresponden con superficies de terreno con evidentes datos objetivos de haberse conformado mediante el aporte continuado de materiales sedimentarios transportados en episodios de avenidas e inundaciones. Estas formaciones geomorfológicas, sin embargo, no llegan a definir la probabilidad de "padecer" un episodio de avenidas en un lapso de tiempo determinado, ni la altura que puede llegar a alcanzar la lámina de agua, pero sí pueden considerarse zonas inundables potenciales.

29.- Además señalar que, respecto a lo que expone el alegante, sobre que el autor del planeamiento no dispone de plena discrecionalidad hay que disentir total y absolutamente, la potestad de planeamiento que ostenta la administración es incuestionable como también lo es que tiene reconocida jurisprudencial y doctrinalmente que su naturaleza es precisamente discrecional, en lo que no puede caer de forma alguna es en la arbitrariedad. Arbitrariedad que no puede ser invocada en el caso que nos ocupa ya que se ha justificado, sobradamente a nuestro entender, que las circunstancias y la legislación abocan a que esta parcela deba ser incluida en dicha categoría de suelo; aún diremos más su inclusión no se deriva de una voluntariedad del planificador sino que viene obligada por legislación sectorial y en este sentido por lo similar con el fondo del asunto es muy significativa la STS de 9 noviembre 2011. (Recurso de Casación 5438/2007) que estima la improcedencia de la clasificación como urbanizable de uso industrial a terrenos inundables:

(FJ 5): "En primer lugar, a estas aseveraciones es objetable que el Tribunal a quo ha debido tener en cuenta que la calificación del suelo clasificado de urbanizable es la de uso industrial (Polígono Industrial, Parque de Actividades), de modo que, en principio,



cabe sostener que existe una manifiesta inadecuación por destinar unos terrenos inundables para actividades industriales.

En segundo lugar, y aquí hacemos uso de la potestad, que nos confiere el artículo 88.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para integrar los hechos admitidos como probados por el Tribunal de instancia con otros que, omitidos por éste, aparecen suficientemente justificados, cual son que del informe pericial, emitido en el proceso, se deduce, sin género alguno de duda, que los terrenos clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana de Vidreres como SUS-10 para uso industrial, Parque de Actividades, tienen un grave riesgo de inundarse y así lo recoge, después de haberse aprobado definitivamente dicho Plan General, el Plan Especial de Emergencias por Inundaciones de Cataluña (INUNCAT), al que ya nos hemos referido, aprobado por acuerdo GOV/82/2006, de 22 de agosto, del Departamento de Interior (Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña número 4708, de 30 de agosto de 2006).

Al ser inundables los referidos terrenos, la Administración urbanística no ha hecho un uso correcto de su discrecionalidad por clasificarlos como urbanizables para uso industrial, a pesar de ser aquéllos inadecuados para ese desarrollo urbano. "

3º.- Procede desestimar la alegación en base a la información y legislación existente y hasta que no se realice un estudio de inundabilidad del río Alhama en el que se demuestre que la parcela 2 del polígono 7 de Corella no se encuentra afectada por el riesgo de inundación, el Plan Municipal mantendrá la categoría de Suelo de Protección de Prevención de Riesgos. Zonas inundables.

En su virtud, se ACUERDA

PRIMERO: Desestimar la alegación presentada por D. FÉLIX VIRTO FRANCÉS, Mª del MAR AUSEJO ASIAIN, Mª VILLAR VIRTO FRANCÉS Y JOSÉ VIRTO FRANCÉS , por los motivos expresados en los considerandos anteriores

ALEGACIÓN Nº 8 : D. LUIS MIGUEL DOMINGUEZ CAVERO

VISTA alegación presentada por D. LUIS MIGUEL DOMINGUEZ CAVERO con respecto a la parcela Pol.4, parcela 246, SS-1.2

CONSIDERANDO

1º.- que se tramitó un ED para reordenar volúmenes en la parcela y solicita que se contemple en el PUM

En su virtud, se ACUERDA

PRIMERO: Estimar la alegación .

ALEGACIÓN Nº 10: EMILIO RAMÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

VISTA alegación presentada por EMILIO RAMÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ en la que solicita la clasificación de su parcela Pol.3, parcela 129 A-B como urbanizable.

CONSIDERANDO

1º.- que no se ve oportuno incluir esos suelos ya que no es acorde con el modelo aprobado.

En su virtud, se ACUERDA

PRIMERO: Desestimar la alegación.

ALEGACIÓN Nº 11: HEREDEROS DE CRISPINA DELGADO

VISTA alegación presentada por HEREDEROS DE CRISPINA DELGADO con respecto a la parcela 28 Pol.7, en la que solicitan la modificación de la clasificación de su parcela de suelo urbanizable a suelo urbano

CONSIDERANDO

1º.- que La inclusión de ese suelo es necesario para el sector puesto que permite la conexión con el sistema viario existente, por otra parte, señalar que el anterior Plan Municipal no clasificaba como suelo urbano consolidado la parcela, incluyéndola en una unidad de ejecución.

En su virtud, se ACUERDA

PRIMERO: Desestimar la alegación.

ALEGACIÓN Nº 12: D. JORGE GIL SOLDEVILLA

VISTA alegación presentada por D. JORGE GIL SOLDEVILLA, con respecto a la parcela 5 del polígono 5 en la que solicita la modificación de la clasificación de su parcela de suelo NO urbanizable a suelo urbano.

CONSIDERANDO

1º.- que este suelo queda incluido dentro de las siguientes categorías de suelo no urbanizable en función de los siguientes criterios:

Suelo de elevada capacidad agrológica:

Para la delimitación de esta subcategoría de suelo en el PUM ha tomado como base el mapa de Clases Agrológicas de Navarra 1:100.000, y en función de criterios edafológicos, geomorfológicos, catastrales y los usos existentes se ha realizado un ajuste sobre la misma. Se han excluido zonas actualmente urbanizadas, terrenos con fuertes pendientes localizados en el límite entre la llanura de inundación y las terrazas del río Alhama con los glaciés.

Para el caso que nos ocupa, la parcela 5 del polígono 5 incluida como suelo de elevada capacidad agrológica en el POT 5 Eje del Ebro, debido a su localización junto al casco urbano y que cuenta con las infraestructuras y los servicios necesarios para satisfacer la demanda de usos en las edificaciones existentes, no se ve inconveniente en clasificar este suelo como urbano. Además, desde el punto de vista técnico cabe señalar que en el caso concreto que nos ocupa, la recuperación de este suelo supondría el desmantelamiento de las edificaciones existente y



restauración de las características del suelo, por lo que se considera altamente improbable que este suelo pueda recuperar sus valores de explotación natural.

Suelo de prevención de riesgos. Zonas inundables:

Actualmente no existe estudio de inundabilidad del río Alhama, por lo que en base a la legislación existente se han tomado como zona inundable los fondos de valle y llanuras de inundación del mapa geomorfológico, que afecta a una pequeña superficie de la parcela 5 del polígono 5. Este riesgo deberá tenerse en cuenta en el desarrollo de este suelo.

Suelo áreas regables de Canal de Navarra,

La Ley Foral 7/1999, de 16 de marzo, de actuaciones y obras en regadíos integradas en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra, excepcionalmente, faculta a los instrumentos de ordenación urbanística a regular la transformación ordenada de los terrenos afectados por las áreas regables, en suelo urbano o urbanizable siempre que se acredite la existencia de razones justificadas de interés público o social. Para ello se deberá contar con el informe del órgano foral competente en materia de infraestructuras agrícolas, sin que resulte necesario tramitar una modificación de los PrSIS del Canal de Navarra.

Suelo de preservación regadío Tipo 1:

Se aplica el criterio seguido para el suelo de elevada capacidad agrológica.

Suelo de modelo de desarrollo huertas de ocio.

Teniendo en cuenta la situación de esta parcela y las edificaciones con las que cuentan, parece improbable que estas se recuperen para un uso agrícola y por tanto se puede plantear su exclusión de esta categoría de suelo para incluirla como suelo urbano.

2º.- teniendo en cuenta las consideraciones sobre su categorización como suelo no urbanizable, procede estimar la alegación y clasificar la parcela como Suelo Urbano No Consolidado, incluyendo un ámbito mayor en el que se haga una ordenación pormenorizada mediante un Plan Especial de Actuación Urbana y un Estudio de Inundabilidad.

En su virtud, se ACUERDA

***PRIMERO:** Estimar la alegación y clasificar la parcela como Suelo Urbano No Consolidado, incluyendo un ámbito mayor en el que se haga una ordenación pormenorizada mediante un Plan Especial de Actuación Urbana y un Estudio de Inundabilidad.*

ALEGACIÓN Nº 13 : D. EULOGIO LÓPEZ ARELLANO

VISTA alegación presentada por D. EULOGIO LÓPEZ ARELLANO con respecto a la parcela 995 del polígono 2 en la que solicita la modificación de la clasificación de su parcela de SNU preservación modelo de desarrollo a SNU preservación explotación natural.

CONSIDERANDO

1º.- que la parcela se encuentra en SNU preservación modelo de desarrollo - Entorno Urbano. El Plan delimita estos suelos por contar con valores para que en un futuro puedan tener un desarrollo urbanístico, favoreciendo la compacidad del núcleo existente

2º.- que con el objeto de facilitar el almacenamiento y guarda de productos, aperos y útiles necesarios para el uso agrícola de las fincas, se revisarán las Normas Generales de Uso para estos suelos de forma que queden como actividades permitidas las Casetas de aperos de superficie inferior o igual a 15m2.

En su virtud, se ACUERDA

PRIMERO: Desestimar la alegación por los motivos indicados en los considerandos anteriores si bien con el objeto de facilitar el almacenamiento y guarda de productos, aperos y útiles necesarios para el uso agrícola de las fincas, se revisarán las Normas Generales de Uso para estos suelos de forma que queden como actividades permitidas las Casetas de aperos de superficie inferior o igual a 15m2.

ALEGACIÓN Nº 14: Dª CRISTINA MONTES CHIVITE

VISTA alegación presentada por Dª CRISTINA MONTES CHIVITE, con respecto a las parcelas 576, 1219, 1220, 555, 16, 574, 575 del polígono 5 (SNU protección) en la que solicita la modificación de los límites de las áreas para desarrollo de planes especiales de huertas de ocio.

CONSIDERANDO

1º.- que el Plan Urbanístico Municipal no es un instrumento pensado para, de forma automática, legalizar ninguna situación preexistente, en todo caso establece el marco normativo en el que estas se pueden legalizar a través del correspondiente expediente. En cualquier caso la nueva regulación contemplada en la normativa del PUM para las huertas de ocio tradicional lo que señala es que mientras no se tramiten Planes Especiales en los ámbitos delimitados como huerta de ocio tradicional resulta de aplicación las determinaciones de la categoría de suelo subyacente.

2º.- que Para la delimitación de las diferentes áreas del Plan Especial se han tenido en cuenta criterios de proximidad por parajes, así como las barreras físicas, procurando que la superficie de las diversas áreas cuente en lo posible con una superficie similar. Se entiende que la modificación propuesta de incluir las parcelas 1219 y 1220 del polígono 5 dentro del área 5 del Plan Especial, derivaría en la creación de un área de gran superficie lo que dificultaría el desarrollo del Plan Especial y por tanto lo haría inviable.

3º.- En cuanto a la exclusión de las parcelas 1219 y 1220 de la zona inundable: la parcela 632 del polígono 5 mencionada por la alegante también se encuentra incluida dentro del suelo de prevención de riesgos Zonas inundables, tal y como se ve en los planos O.1D. Plan Especial y O.1.C. Protección – Preservación. En el Plano O.1.B en esta parcela no aparece la trama si bien se debe a una errata de cartografía ya que la llanura de inundación del Plano Geomorfológico de la que se ha tomado la delimitación siguiendo los criterios establecidos en el Anexo PN4 en función de la legislación vigente, incluye esta parcela

4º.- Como bien señala la alegante hay cuestiones que el PUM no regula porque remite a la redacción de un Plan Especial que, como no puede ser de otra manera, deberá respetar las determinaciones



contenidas en los POT, pues bien la cuestión aquí planteada es materia que deberá ser estudiada, en su caso, en un eventual Plan Especial que se presente a tramitación pero en este momento excede de las determinaciones que entendemos deben ser incluidas en la normativa del Plan General.

En su virtud, se ACUERDA

PRIMERO: *desestimar la alegación presentada por los motivos indicados en los considerandos anteriores.*

ALEGACIÓN Nº 15: CORREOS

VISTA alegación presentada por CORREOS en relación con la parcela 565 del polígono 2 en la que solicita la modificación de la calificación como Sistema General de Equipamiento comunitario.

CONSIDERANDO

1º.- que con independencia de la propiedad actual, el planeamiento considera que debe formar parte del sistema general de equipamientos de la localidad.

En su virtud, se ACUERDA

PRIMERO: *Desestimar la alegación*

ALEGACIÓN Nº 16 : D. FRANCISCO JAVIER LIÑAN BIENZOBAS

VISTA alegación presentada por D. FRANCISCO JAVIER LIÑAN BIENZOBAS en la que manifiesta que es propietario de la parcela 1128 del polígono 7, parcela que ha sufrido una alteración en su clasificación, pasando del SNU contenido en el documento aprobado inicialmente a ser suelo urbano afectado por un vial, mostrando su disconformidad por entender que no se ha cumplido el deber de información, que no se produce una situación justa al quedan su finca limitada `por tiempo indefinido y a cambio de nada y que no obstante se pone a disposición del Ayuntamiento para pactar la expropiación de la finca.

CONSIDERANDO

1º.- que aprobado inicialmente el documento de Plan Municipal de Corella, y sometido a los procesos de información pública e informes de los diversos Departamentos del Gobierno de Navarra y entidades prestadoras de servicio, se deben realizar una serie de cambios o ajustes respecto del documento aprobado inicialmente, dichos cambios no constituyen cambios sustanciales respecto del modelo territorial ya que ninguno de ellos supone una alteración esencial de la estructura fundamental por lo que no requieren el sometimiento del nuevo texto a información pública si bien, entendiendo que hay cambios que afectan a parcelas concretas se han notificado estos individualmente dando a los afectados un plazo de audiencia para que expresen mediante la presentación de una alegación lo que a

su interés convenga; por lo tanto en el proceso ha quedado totalmente garantizado el derecho de información e igualmente se ha asegurado que los afectados no caigan en posible indefensión.

2º.- que tal y como señala el propio alegante el cambio de clasificación de su parcela viene motivado por la necesidad de diseñar, y ejecutar en su momento oportuno, un vial de acceso con los requerimientos y garantías necesarias por lo que se entiende que tal alteración está debidamente amparada en la potestad discrecional que asiste a la Administración en cuanto a su labor planificadora y se encuentra totalmente justificada.

3º.- que no es admisible la afirmación sobre que la finca queda "limitada por tiempo indefinido y a cambio de nada" por cuanto el planeamiento, y si no lo recoge este lo hace subsidiariamente la legislación, establece tanto los plazos en los que deben cumplirse las previsiones de planeamiento así como los mecanismos de obtención del suelo, entre los que se encuentra la expropiación apuntada por el propio alegante.

En su virtud, se ACUERDA

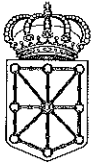
PRIMERO: Desestimar la alegación presentada por D. FRANCISCO JAVIER LIÑAN BIENZOBAS, por los motivos expresados en los considerandos anteriores.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente el Plan Urbanístico Municipal de Corella.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Interviene en primer lugar el Sr. Arellano Navarro para preguntar por qué no se ha incluido en la sesión plenaria el manifiesto presentado el siete de febrero por las Comunidades de Regantes con respecto al Canal de Navarra, para su debate y adhesión.

El Sr. Presidente explica que apoyan la plataforma; que han estado hablando con el Sindicato; que no se ha llevado porque no estaba en un formato de moción y el compromiso es llevar la moción al Pleno. El Sr. Bienzobas resalta la importancia del canal y el Sr. Arellano responde que además de creerlo hay que manifestarlo. El Sr. Bienzobas concluye que se incluirá en el pleno. Dª Patricia indica que ha sido por una cuestión formal. Continúa el Sr. Arellano preguntando por el desarrollo de las obras de calle Cañete, y concretamente sobre la previsión de fecha de inicio. El Sr. Presidente explica que las obras se iniciarán el 19 de febrero y mañana se firmará el acta de replanteo. En otro orden de cosas el Sr. Arellano pregunta por el acuerdo con la Fundación Mª Villar Díaz, sobre si ha habido algún avance, se mantiene la deuda o cómo se encuentra el asunto. El Sr. Presidente responde que la semana pasada hubo una reunión; se está a la espera de la documentación pendiente para formalizar el acuerdo, aunque se sabe que la Fundación no tiene ninguna deuda. Continúa con sus preguntas interesándose por las obras de CAF, y si han solicitado licencia de obras y qué actuaciones tiene previsto realizar el Ayuntamiento porque es evidente que está construyendo y no tiene licencia. El Sr. Presidente señala que el martes ya llegaron los informes del Gobierno de Navarra que permite la concesión de la licencia de obras, y se tendrá una reunión con el gerente para avanzar. Por último el Sr. Arellano pregunta acerca de la ampliación de BS Cocinados y el compromiso de presentar la licencia de actividad. Responde el Sr. Presidente que no han presentado la documentación y parece que no tienen muy claro como lo quieren desarrollar, pero puede aclarar que pese a la polémica de si se marchaba la empresa o no, puede decir que no se marchan. El Sr. Arellano recuerda que todos los grupos municipales dieron un voto de confianza y se comprometieron y entiende que



la empresa debe de responder. El Sr. Goitiandía se pronuncia en el mismo sentido de que la empresa ya debiera haber respondido.

El Sr. Goitiandía pregunta sobre la Resolución del TAN del pago de las horas a la policía municipal. El Sr. Presidente responde que se ha estado negociando con la policía municipal y se ha tenido una reunión con la FNMC sobre la retribuciones con la nueva Ley. Continúa explicando que se va a cumplir en fecha con la Resolución del TAN y el Ayuntamiento no va a recurrir. El Sr. Biezobas señala que la Sentencia dice que se han pagado las horas de forma incorrecta; aclara que ya se hacía en anteriores legislaturas y no es un tema de convenio. Explica que hay Ayuntamientos que la han recurrido y otros no. Para finalizar el Sr. Biezobas aclara que el criterio de pago de las horas extras se aplicará a todos los trabajadores del Ayuntamiento.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS PÚBLICOS.

El Sr. Presidente informa que no se ha presentado ningún ruego o pregunta pública.

Y siendo las veintiuna horas y no habiendo otros temas que tratar en el orden del día, se levanta la sesión, extendiéndose la presente que yo como Secretaria certifico:

VºBº

EL ALCALDE